



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso 11 del artículo 426 del Código Fiscal vigente (T.O. 2024 según Decreto N° 174/24), el siguiente:

"11. Los vehículos destinado a brindar el servicio de transporte escolar para personas con discapacidad que cumplan con los requisitos estipulados por la Ley N° 2.148 (Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad) y su Decreto Reglamentario N° 1031/2008, y se encuentren inscriptos en un Registro elaborado por la Autoridad de Aplicación"

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La movilidad es un derecho fundamental que permite a las personas acceder a la educación, el trabajo, la salud y otras áreas esenciales de la vida. Las personas con discapacidad, sin embargo, enfrentan barreras significativas en el acceso al transporte. Para promover una sociedad más inclusiva y garantizar la igualdad de oportunidades, es necesario incentivar a los transportistas que brindan servicios a este sector de la población, lo que puede lograrse a través de exenciones fiscales. Estas exenciones se vuelven aún más beneficiosa cuando el pago por el servicio brindado se realiza con varios meses de retraso y el monto no se actualiza como corresponde. Solo teniendo en cuenta la variable del combustible en 2024 el aumento supera el 126%.

Las personas con discapacidad a menudo enfrentan dificultades para acceder a servicios de transporte debido a la falta de opciones accesibles y al alto costo de los servicios especializados. Al eximir a los transportistas que ofrecen estos servicios del pago de impuestos, se fomentará la disponibilidad de transporte accesible y asequible, contribuyendo a la inclusión social y a la autonomía de las personas con discapacidad. El Estado debe cumplir con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y que en nuestro país tiene rango constitucional, que establece la necesidad de garantizar el acceso a un transporte adecuado y no discriminatorio para las personas con discapacidad. Este proyecto de ley es un paso hacia el cumplimiento de estas normativas, ya que debido a la crítica situación que hoy viven los transportistas es cada vez más escasa la oferta de transporte para traslados de personas con discapacidad.

Con esta modificación del Código Fiscal vigente se incorpora a los vehículos exentos del pago de patente a los escolares que presten el servicio de transporte a personas con discapacidad. Asimismo, y en pos de que los beneficiarios sean los que motivan la Ley, creemos necesario la elaboración de un registro que pueda identificar correctamente a quienes desarrollan la actividad de transporte escolar para personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Juan Manuel Valdes
Fecha: 29/08/2024 15:09:30
Legislador
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires